



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (3.252).--



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" PROYECTOS MYRCO S.A."

OTORGADO POR:

SRA. MARÍA ELENA MAÑAY RAMOS

SR. JUAN JOSÉ MAÑAY RAMOS

SR. ANDRÉS FERNANDO MAÑAY RAMOS

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintidós (22) de octubre del dos mil dos, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número seiscientos noventa y siete guión DDP guión CNJ guión cero dos, de fecha once de octubre del dos mil dos, expedido por la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen María Elena Mañay Ramos, de estado civil divorciada, Juan José Mañay Ramos, de estado civil



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

casado, Andrés Fernando Mañay Ramos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su

registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores María Elena Mañay Ramos, Juan José Mañay Ramos, Andrés Fernando Mañay Ramos. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil divorciado el primero, casado el segundo y soltero el tercero, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se



NOTARIA
TERCERA



denominará: **PROYECTOS MYRCO S.A.- CLAUSULA TERCERA:**
ESTATUTOS.- La compañía **PROYECTOS MYRCO S.A.** Se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-** Nombre: La denominación de la Compañía es **PROYECTOS MYRCO S.A.- Artículo dos.-** Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.-** El objeto de la compañía, dedicarse por cuenta propia, asociada o ajena, en representación de terceros, a las siguientes operaciones: Estudios, análisis, planificación, diseño, dirección ejecutiva y ejecución o construcción de obras y/o proyectos de ingeniería: ambiental, administración, agropecuaria, civil, económica, eléctrica, electrónica, forestal, geología, geográfica, informática, industrial, mecánica, minas y petróleos, sistemas, telecomunicaciones, y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con proyectos de construcción o infraestructura de sistemas en general. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; a la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

planificación, análisis, estudio, diseño, construcción e instrumentación de proyectos y/o sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos. Asesoramiento integral sobre construcciones civiles, instalaciones mecánicas, térmicas, eléctricas, electrónicas, de instrumentos, estructuras metálicas, procesos de mecanizado, comunicaciones, mantenimiento, programación, ingeniería de detalles de dirección, construcción y montaje de obras, provisión a empresas de personal técnico y no técnico por un periodo prefijado. Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: proyectos de carácter público o privado, civil o militar como construcciones civiles, arquitectónicas, eléctricas y mecánicas en general, y fabricación, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades. Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales metalúrgicos, madereros, agregados, plásticos, eléctricos y mecánicos destinados a construcciones de estructuras de hormigón, metálicas, madera, y mixtos, mediante la construcción de edificios destinados a la vivienda, comercio, e industria, obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas, puentes, pistas de aterrizaje y puertos; construcción de diques, canalización, purificación y potabilización de aguas, redes de alcantarillado; la construcción de galpones, torres, grúas, tanques, vigas; silos,



NOTARIA
TERCERA



05

prefabricado de tuberías, conductos de agua y aire, todo tipo de líneas para la conducción del fluido eléctrico, obras de iluminación, electrificación tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, redes de retransmisión y/o redistribución; redes, centrales telefónicas, fibra óptica; movimiento de tierras demoliciones, la reparación y mantenimiento de las mismas construcciones civiles, mecánicas y/o eléctricas; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas; trabajos para la industria agraria y pecuaria. En síntesis, obras civiles, viales, geológicas, hidráulicas, energéticas, mineras, oleoductos, diques, puentes, edificios, y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, que podrán realizar por cuenta propia o de terceros. Proyecto, diseño, fabricación, cálculo, instalación, optimización, puesta en marcha, inspección y asesoramiento de sistemas de control automático, telecomunicaciones, instrumental, eléctrico, electrónico y neumático; sistemas de comunicaciones y sistemas de procesos industriales. De igual forma podrá realizar estudios y proyectos; asesoramiento técnico; estudio, explotación y exploración de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto puede elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

exportarlos. Compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con el objeto comercial e industrial; la explotación de marcas, patentes de invención nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales, cálculo de obra, ingeniería de obra, y confección de planos en relación a proyectos de ingeniería. Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social; corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios



NOTARIA
TERCERA



08

y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-** Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo Dos (II).-** Del capital y su Integración.- **Artículo cinco.-** Capital: El capital suscrito y pagado es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.000)** , dividido en **mil (1.000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (USD 1,00) cada una**- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en ESPECIE en un CIEN por ciento (100%) conforme consta de la lista de bienes muebles que se aportan a la compañía con su respectivo avalúo, que se detalla a continuación:-----

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS	AVALUO
Una computadora IBM ThinkPad 365 XD	USD. 1.000
TOTAL	USD. 1.000

Conforme al cuadro descrito anteriormente, la totalidad de accionistas declaran juramentadamente que el valor que representa el bien aportado es el que se expresa y demuestran su entera conformidad con el mismo.

Adicionalmente los accionistas se comprometen a transferir definitivamente el dominio del bien aportado a favor de la empresa. **Artículo seis.-** Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno (1) al un mil (1.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta



NOTARIA
TERCERA



inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Capítulo Tres (III.- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.-** Organó Supremo y atribuciones: - La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno

07



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

de los presentes estatutos, las siguientes: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b.- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las



NOTARIA
TERCERA



cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Diez.-** Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo decimoquinto de los presentes estatutos.- **Artículo Once.-** Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- **Artículo Doce.-** Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

08



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

mayoría numérica.- **Artículo Trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimoquinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria



NOTARIA
TERCERA

deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Catorce.**- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del cápital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.**- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis.**- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo Cuatro (IV).**- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **Artículo Diecisiete.**- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.**- **Artículo Dieciocho.**- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).-



NOTARIA
TERCERA



Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de cien mil dólares (US\$. 100.000).- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda:**

Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo Diecinueve.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil dólares (US\$ 100.000).- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veinte.-** Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los



NOTARIA
TERCERA



artículos precedentes, si bien tal acto obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:

Artículo Veintiuno.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Veintidós.-** Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V):** Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- **Artículo Veintitrés.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticuatro.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veinticinco.-** Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- **Artículo Veintiséis.-** Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en especie, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA:	NUMERO DE ACCIONES:	VALOR SUSCRITO:	VALOR PAGADO:	%
Andrés Mañay R.	750	US\$. 750	US\$ 750,00	75 %
Juan José Mañay R.	200	US\$. 200	US\$. 200,00	20 %
María Elena Mañay R.	50	US\$. 50	US\$. 50,00	5 %
TOTAL:	1.000	US\$. 1.000	US\$/. 1.000	100%



NOTARIA
TERCERA



En consecuencia, el capital social se encuentra en su totalidad, habiéndose pagado en especie la MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital

12

social.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a

este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA**

SEXTA: FINAL.-: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Doctor Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SRA. MARÍA ELENA MAÑAY RAMOS
C.C. N° 1801082858

María Elena Mañay Ramos

SR. JUAN JOSÉ MAÑAY RAMOS
C.C. N° 1801869197

Juan José Mañay Ramos

SR. ANDRÉS FERNANDO MAÑAY RAMOS
C.C. N° 1802140858



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180108285-8

MANAY RAMOS MARIA ELENA

NOMBRES Y APELLIDOS
 20 AGOSTO *** 1.953

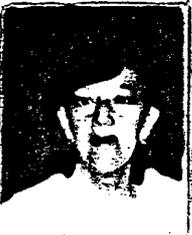
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 02 301 01498

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y MODELO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 53

Manay Ramos Maria Elena
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VA4434442

DIVORCIADO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JORGE E MANAY

DELIA H RAMOS

AMBATO 6710799

15/10/2011

0672010-99

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0016
 NUMERO

1801082858
 CEDULA

MANAY RAMOS MARIA ELENA
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 ATOCHA FICOA
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE.
 QUITO, **22 OCT. 2002**



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 Cedula CIUDADANIA 190183919
 MANAY RAMOS JUAN JOSE
 19 MARZO 1.964
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 02 260 009
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 64

Juan Manay Ramos



ECUATORIANA***** V4343V4244
 CASADO NORMA E PROANO PROANO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JORGE MANAY
 DELTA RAMOS
 AMBATO 19-03-96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2413109
Chig. Proano



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES DE 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 218-0013 NUMERO 1801889197 CEDULA
 MANAY RAMOS JUAN JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 ATOCHA FICCA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE
 Y QUE OBRA DE UNA FOJA UTIL SELLADA Y
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE.
 QUITO, 22 OCT. 2002

RSS
German A. Flor Cisveros
 DR. GERMAN A. FLOR CISVEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180214035-8

MANAY RAMOS ANDRES FERNANDO

24 ABRIL 1.971

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

02 302 0146

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 71

Manay R.



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

JORGE ENRIQUE MANAY

DELIA MARIA RAMOS

AMBATO 10-11-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1132560

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO-ECUADOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

215 - 0013
NUMERO

1802140358
CEDULA

MANAY RAMOS ANDRES FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON

ATOCHA FICCA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA UTIL SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 22 OCT. 2002

RSS

German A. Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1051787

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 15/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

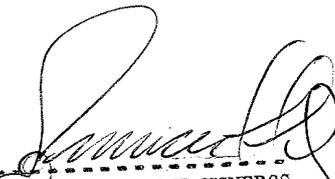
- 1.- **PROYECTOS MYRCO S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/04/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, veintidos de octubre del dos mil dos.—




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



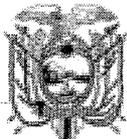
NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.4598, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PROYECTOS MYRCCO S.A., otorgada ante el suscrito Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el veintidós de octubre del dos mil dos, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a nueve de diciembre del dos mil dos.—


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

16



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Noviembre del 2.002, bajo el número **4125** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROYECTOS MYRCO S.A."**, otorgada el 22 de Octubre del 2.002, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42948**.- Quito, a once de Diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

